



RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
 APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
 APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de las Versiones Públicas de las caratulas de Licencias ambientales, por la cantidad de 88 Licencias relativas al 1er trimestre, 78 Licencias relativas al 2do trimestre y 182 Licencias relativas al 3er trimestre, sumando un total de 348 licencias, todas ellas al ejercicio del 2021, para su publicación en el Portal Nacional de Transparencia, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Aprobación de Declaración de Inexistencia de Información, específicamente la factura de pinturas, en relación al recurso de revisión REV/602/2019, relativo a la solicitud de información 01029519, solicitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Por otra parte, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación Desclasificación de Información, en cumplimiento a lo requerido en el recurso de revisión REV/616/2020 relativo a la solicitud de información 000826620, solicitado por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Consulta Directa de Información, en relación al recurso de revisión REV/616/2020 relativo a la solicitud de información 000826620, solicitado por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Dando cumplimiento a la Aprobación de la Declaración de Inexistencia de Información, en relación al recurso de revisión REV/051/2022, relativo a la solicitud de información 020058721000189, solicitado por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

En fecha 02 de marzo de 2022 en oficio número EDPA/LA-007/2022, se recibe por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en el que solicitan sesionar para la aprobación de Versiones Públicas de las caratulas de Licencias ambientales, por la cantidad de 88 Licencias relativas al 1er trimestre, 78 Licencias relativas al 2do trimestre y 182 Licencias relativas al 3er trimestre, sumando un total de 348 licencias; todas ellas al ejercicio del 2021, para su Publicación en el Portal Nacional de Transparencia..

En fecha 03 de marzo de 2022 en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia, se recibe oficio con numero OM/0804/2022, en donde se solicita Inexistencia de la Información, específicamente la factura de pintura, en relación al recurso de revisión REV/602/2019, relativo a la solicitud de información 01029519, solicitado por



RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
 APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
 APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

parte de Claudia Lorenia Beltrán González, de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En fecha 04 de marzo de 2022 se recibe en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia, oficio número DAU/JUR/094/2022 por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, signado por el Enlace de Transparencia Jaime Montes Cervantes, en donde se solicita la Desclasificación de Información Confidencial, para dar cumplimiento a lo requerido en el recurso de revisión REV/616/2020 relativo a la solicitud de información 000826620.

En fecha 04 de marzo de 2022 se recibe oficio en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia, oficio número DAU/JUR/094/2022, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, signado por el Enlace de Transparencia Jaime Montes Cervantes, en donde se solicita la Consulta Directa de Información, para dar cumplimiento a lo requerido en el recurso de revisión REV/616/2020 relativo a la solicitud de información 000826620.

En fecha 07 de marzo de 2022 se recibe oficio en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia, con numero TES/JUR/1628/2022, por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, signado por el Enlace de Transparencia Rafael Pulido Velázquez, en donde se solicita la Declaración de Inexistencia de Información, en relación al recurso de revisión REV/051/2022, relativo a la solicitud de información 020058721000189.

Por tal motivo se requiere a los Servidores Públicos Habilitados Agustín Lepe Berrelleza de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali, así como a Lorely Nieto Molina Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, por otra parte a Daniela Lizeth Medellín Navarro de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, y por ultimo a Rafael Pulido Velázquez, por parte de Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus manifestaciones correspondientes:

En uso de la voz en lo que corresponde al Cuarto Punto del orden del día al Servidor Público Habilitado Agustín Lepe Berrelleza por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó:

Como bien se comentó en el oficio de petición, estamos solicitando un total de 348 licencias, relativos al 1ero, 2do y 3er trimestre del ejercicio 2021. El motivo de dicha



RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
 APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
 APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

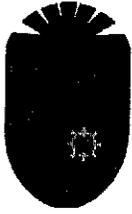
petición va en el mismo sentido que se celebró la Sesión Extraordinaria de febrero del 2022, que fue salvaguardar la integridad y las posibles extorsiones, que pueden llegar a sufrir los dueños o quienes representan a los establecimientos de comercios y servicios. Nosotros les otorgamos las licencias ambientales.

En uso de la voz en lo que corresponde al **Quinto Punto** del orden del día a la Servidora Pública Habilitada **Lorely Nieto Molina** por parte de la **Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó: -----

Para dar cumplimiento a la resolución del expediente relativo al recurso de revisión REV/602/2019. La solicitud fue la siguiente: "¿Cuál fue el costo de cambiar el color de la alfombra y pintura de cabildo? ¿Cuánto costo cambiar el letrero que esta sobre Río Nuevo en la Unidad Deportiva Francisco Villa que esta frente al Fex?". En la pregunta de cuál fue el costo de cambiar el color de la alfombra y pintura de Cabildo, la Oficialía Mayor, dio la siguiente respuesta: "con respecto a los puntos de los costos, asciende el monto por el cambio de alfombra fue de \$56,852.75, y de pintura \$1,949.99. Sin embargo, después de corroborar esta información, esta Oficialía Mayor se percató, que en ningún momento se pintó la Sala de Cabildo, únicamente se instaló la alfombra en los muros, motivo por el que se está solicitando la Inexistencia de la factura de pintura, por un error involuntario se mandó esta factura y se dio respuesta con esa información. Con oficio MANT/049/2022, signada por el Ingeniero José Pedro López Rosas, se informa que se realizó una búsqueda EXHAUSTIVA, se encontró que efectivamente únicamente el Departamento de Mantenimiento, se encargó de cambiar los colores de alfombra de los muros de la Sala de Cabildo, ubicada en el segundo piso del Ayuntamiento. Por lo anteriormente expuesto estamos solicitando se Declare Inexistencia de esta Factura de Pintura". -----

En uso de la voz en lo que corresponde al **Sexto Punto** del orden del día la Servidora Pública Habilitada **Daniela Lizeth Medellín Navarro** por parte de la **Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó: -----

En atención al recurso de revisión RR/616/2020, relativo a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 000826620, y mediante la cual se solicita lo siguiente: "Solicito los archivos geoestadísticos actualizados con información vectorial catastral del Municipio que contengan especificadas y georreferenciadas todas las zonas homogéneas, así como todos los demás predios, fraccionamientos, u otros no contenidos en dichas zonas en su caso (por ejemplo, bandas de valor), que se utilizan en las tablas de



RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
 APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
 APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

valores catastrales del Municipio. Solicito estos archivos geoestadísticos en formato shapefile (con extensión. dbf .shx .shp), con sus respectivos identificadores de área homogénea. Solicito también el acervo histórico de estos archivos geoestadísticos (con el mismo formato previamente referido) para todos los años entre 2006 y 2020. Solicito que se indique la fecha de actualización o realización de cada archivo". Así mismo, solicita la Desclasificación de la Información antes mencionada derivado del Marco Normativo de Mexicali, el cual prevé el Derecho de Acceso a la Información, así como el de Protección de Datos Personales, toda vez que son derechos fundamentales. Por otra parte, el Artículo 6 Constitucional establece los Principios bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del Derecho. En ese tenor el Artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección de datos, el acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezcan, por lo que es necesario garantizar el respeto a esa Máxima constitucional. Así mismo y de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta autoridad estima pertinente otorgarle el acceso a los documentos que se encuentran en los archivos, o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en el que él solicitante manifieste, o de aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o en el lugar que se encuentre o así lo permita. Así mismo y de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de Transparencia a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual hace mención a la Desclasificación en su Fracción III, misma que dice: "exista resolución de una Autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información". Así mismo y en ese orden de ideas, solicitó a este Comité de Transparencia se sesione respecto a la Desclasificación de la Información.

En uso de la voz en lo que corresponde al Séptimo Punto del orden del día la Servidora Pública Habilitada Daniela Lizeth Medellín Navarro por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, manifestó:

Solicito a este Órgano Garante, la Consulta Directa, mediante resolución de recurso de revisión identificado con número RR/616/2020, en el cual se ordena otorgar la información atendiendo el principio de máxima publicidad, de lo cual me permito informar que son



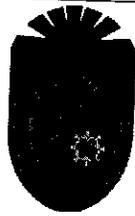
RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
 APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
 APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

archivos grandes y por ende es que vengo a solicitar la Consulta Directa de los mismos., esto, conforme al Artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y conforme al Artículo 19 fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los cuales establecen los siguiente: "Artículo 120.- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, o así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en Consulta Directa, salvo la Información Clasificada. En todo caso se facilitará sus copias simples o se certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible, en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso aporte el solicitante. Así mismo el Artículo 19 fracción VII habla de la Consulta Directa, dice: la Unidad de Transparencia podrá poner a disposición del solicitante los documentos en Consulta Directa, en los casos previstos en la Ley General". Así mismo establezco el lugar y horario para realizar la Consulta Directa, mismo que será en el Departamento de Catastro, en la Dirección de Administración Urbana, en horario de 10:00 de la mañana, para acordar una previa cita para atender al Recurrente, se proporciona número de teléfono el cual será 6862161595, para poder cumplir.

En uso de la voz en lo que corresponde al Octavo Punto del orden del día el Servidor Público Habilitado Rafael Pulido Velázquez, por parte de Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, manifestó:

Procedo a presentar el caso, en fecha 29 de noviembre de 2021, se recibió la solicitud de información número 020058721000189, en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistía en: a la letra dice "Solicito la norma, autorización, convenio, acuerdo o cualquier tipo de sociedad que se tenga entre el H. Ayuntamiento de Mexicali y los Bares ubicados en la Calzada Cuauhtémoc, para que pongan filtros de conos naranja con personal de los bares y la utilización de las luces verdes y luces estroboscópicas por los propios, de no existir, que medidas se adoptaran para evitar el peligro en esta zona de alta vialidad, más en específico, los que abordan a la zona antros pegado al estadio de beisbol". La respuesta que se emitió por parte de la Tesorería a esta solicitud fue: la Tesorería Municipal, en el sentido de que no es competente para rendir la información solicitada, en



RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

virtud de que no guarda relación con las atribuciones o facultades conferidas en el Artículo 52 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali Baja California. Posteriormente en fecha 05 de enero de 2022 se presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por diversas dependencias, en virtud de lo anterior, y en razón de que la información solicitada no guarda relación con las atribuciones que le confiere el Artículo 52 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, a la Tesorería Municipal, por tal motivo se reitera que esta dependencia no genera, administra o posee la información requerida. No obstante, se solicita todo al Recaudador de Rentas mediante TES/RR-JUR/1622/2022, de fecha 07 de marzo de 2022, que remitiera a esta Tesorería Municipal la información existente de la solicitud antes mencionada. En respuesta de lo anterior, el Recaudador de Rentas en oficio TES/RR-JUR-1623/2022, informa que, de la búsqueda exhaustiva en esta Recaudación no se encontró la información solicitada, por lo anterior me permito solicitarles a los Integrantes de este Honorable Comité de Transparencia de la Clasificación de merito, toda vez que reviste en el carácter de inexistente, con fundamento en los Artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como lo dispuesto en el Artículo 28 y 29 Fracción III del Reglamento de Acceso a la Información para los Sujetos Obligados de la Administración Pública de Municipio de Mexicali Baja California.

CONSIDERANDOS

Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
De los Comités de Transparencia:
Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

De las Versiones Públicas: -----

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución. -----

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. -----

Para estos efectos, se entenderá por: -----

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y -----

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----



RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
 APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
 APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre este deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

De la Inexistencia de Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:



RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento. -----
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud. -----

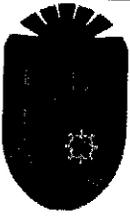
Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----

Desclasificación de Información. -----

Reglamento De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para Los Sujetos Obligados De La Administración Pública Del Municipio De Mexicali, Baja California. -----

ARTICULO 90.- Los documentos clasificados como reservados previo acuerdo de desclasificación del comité, serán públicos: I.- Se extinga las causas que dieron origen a su reserva; II.- Expire el plazo que hubiere sido establecido para la reserva; III.- Exista resolución del Instituto que así lo determine; IV.- El comité modifique o revoque, la reserva efectuada por el Área; V.- En los demás casos en que así se establezca. -----

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. -----



RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
 APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
 APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

Artículo 6.- Fracción segunda: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.-----
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

Artículo 130.- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo en que podrá resolver: I.- Confirmar la clasificación. II.- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información. III.- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 125 de la presente Ley.-----

Consulta Directa.-----
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

Artículo 120.- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.-----

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.-----

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en



RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.-----
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

Artículo 210. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa, el Comité deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.-----

Artículo 211. En la resolución del Comité, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.-----

Artículo 212. En la consulta directa, los particulares podrán utilizar materiales de escritura propios, pero no cámaras fotográficas o similares, escáneres u otros aparatos o dispositivos análogos con los que pueda ser reproducida la información objeto de la consulta.-----

Artículo 213. La consulta directa será gratuita y se permitirá atendiendo a los horarios y cargas de trabajo de cada Sujeto Obligado, observando siempre los plazos y principios establecidos en la Ley, para el otorgamiento de respuesta a solicitudes de acceso a la información.-----

Artículo 214. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal autorizado para ello por el Sujeto Obligado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité.-----

Artículo 215. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resultare procedente, el Sujeto Obligado a través de su Comité, deberá observar lo siguiente: I. Señalar el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada; II. En su caso, la procedencia de ajustes de días, horarios y demás situaciones que se requirieran para la consulta; III. Indicar el nombre de quien o de quienes habrá de permitírsele el acceso a la información; IV. Ubicación del lugar para llevar a cabo la consulta, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que permitirá el acceso a la consulta; V. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos; VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento



RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
 APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
 APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

solicitado; VII. Hacer del conocimiento del solicitante, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos; y, VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité, en la que hubieren sido clasificadas las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Artículo 216. Para acreditar la realización de la diligencia de la consulta directa, el Sujeto Obligado deberá levantar un acta circunstanciada en la que se contenga: I. Lugar donde se realiza la consulta; II. Hora de inicio y hora de término de la consulta; III. La información objeto de la consulta; IV. En su caso, incidencias que se hubieren presentado durante la consulta; V. Nombre y firma del solicitante y del autorizado para llevar a cabo la diligencia de la consulta.

Artículo 217. Si una vez consultada la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Artículo 218. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa, ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o las características físicas del mismo, el Sujeto Obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que fuere viable el acceso a la información.

III.- Motivación.

En relación al Punto Cuarto: Aprobación de las Versiones Públicas de las caratulas de Licencias ambientales, por la cantidad de **88** Licencias relativas al **1er trimestre**, **78** Licencias relativas al **2do trimestre** y **182** Licencias relativas al **3er trimestre**, sumando un total de **348** licencias; todas ellas al ejercicio del 2021, para su Publicación en el Portal Nacional de Transparencia, recibido en la Unidad Coordinadora de Transparencia, el día 02 de marzo de 2022 en oficio número EDPA/LA-007/2022, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al Punto Quinto: Aprobación de la Declaración de Inexistencia de Información, específicamente la factura de pinturas, en relación al recurso de revisión REV/602/2019, relativa a la solicitud de información 01029519. Recibido en la Unidad Coordinadora de Transparencia, el día 03 de marzo de 2022, mediante número OM/0804/2022, por parte de



RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
 APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
 APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficialía Mayor y el Departamento de Mantenimiento, por el Ing. José Pedro López Rosas, quien funge como Jefe del Departamento de Mantenimiento de la Oficialía Mayor, la información consistente en cuanto fue el costo de cambiar los colores de alfombra y pintura de Cabildo, se hace constar que la compra de pintura que se acredita con la factura con folio B 509 en PINTURAS GUERRA (río presidio) con la descripción consistente en: cubeta de color pre-mezclado 4 galones off White por la cantidad de \$1,949.99 pesos, fue utilizado en el mantenimiento de la Oficina de la Presidencia del H. Ayuntamiento de Mexicali, por lo que únicamente se realizó el cambio de la alfombra comercial en los muros de la Sala de Cabildo en el H. Ayuntamiento de Mexicali. -----

En relación al Punto Sexto: **Desclasificación de Información**, en cumplimiento a lo requerido en el recurso de revisión REV/616/2020 relativo a la solicitud de información 000826620. Oficio recibido en la Unidad Coordinadora de Transparencia, el día 04 de marzo de 2022, mediante número DAU/JUR/094/2022, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Se solicita a este Órgano Garante, mediante resolución de recurso de revisión identificado con el número RR/616/2020, se otorgue la información solicitada por el recurrente, ya que dicha información se prevé que es de relevancia pública, y de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los Principios y bases en los cuales habrá de sustentarse el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso de información en razón de proveer la vida privada y, el interés público y los datos personales. -----

En relación al Punto Séptimo: **Aprobación de la Consulta Directa de Información**, en relación al recurso de revisión REV/616/2020 relativo a la solicitud de información 000826620. Oficio recibido en la Unidad Coordinadora de Transparencia, el día 04 de marzo de 2022, mediante número DAU/JUR/094/2022, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Se solicita a este Órgano Garante, mediante resolución de recurso de revisión identificado con el número RR/616/2020, en el cual se ordena otorgar la información que son archivos grandes y por ende se solicita la **Consulta Directa** de los mismos, esto, conforme a los artículos 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

En relación al Punto Octavo: **Aprobación de la Declaración de Inexistencia de Información**, en relación al recurso de revisión REV/051/2022, relativa a la solicitud de información



RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
 APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
 APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

020058721000189. Oficio recibido en la Unidad Coordinadora de Transparencia, el día 07 de marzo de 2022, mediante número TES/JUR/1628/2022, por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Que de la búsqueda exhaustiva realizada por el Departamento de Recaudación de Rentas se advierte que no se encontró en los archivos la información relativa a la norma, autorización, convenio, acuerdo o cualquier tipo de sociedad que se tenga entre el H. Ayuntamiento de Mexicali y los bares ubicados en la Calzada Cuauhtémoc, para que pongan filtros de conos naranja con personal de los bares y la utilización de luces verdes estroboscópicas por los propios. Lo anterior conforme a la respuesta proporcionada por el Recaudador de Rentas Municipal de 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al Cuarto Punto del Orden del día, se aprueba la Resolución de Versiones Públicas de las caratulas de Licencias ambientales, por la cantidad de 88 Licencias relativas al 1er trimestre, 78 Licencias relativas al 2do trimestre y 182 Licencias relativas al 3er trimestre, sumando un total de 348 licencias, todas ellas al ejercicio del 2021, para su Publicación en el Portal Nacional de Transparencia, recibido en la Unidad Coordinadora de Transparencia, el día 02 de marzo de 2022 en oficio número EDPA/LA-007/2022, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

SEGUNDO. - En relación al Quinto Punto del Orden del día, se aprueba la Resolución de Declaración de Inexistencia de Información, específicamente la factura de pintura, en relación al recurso de revisión REV/602/2019, relativo a la solicitud de información 01029519. Recibido en la Unidad Coordinadora de Transparencia, el día 03 de marzo de 2022, mediante número OM/0804/2022, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

TERCERO. - En relación al Quinto Punto del Orden del día, se aprueba la Resolución de Desclasificación de Información, en cumplimiento a lo requerido en el recurso de revisión REV/616/2020 relativo a la solicitud de información 000826620. Oficio recibido en la Unidad Coordinadora de Transparencia, el día 04 de marzo de 2022, mediante número DAU/JUR/094/2022, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24



RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

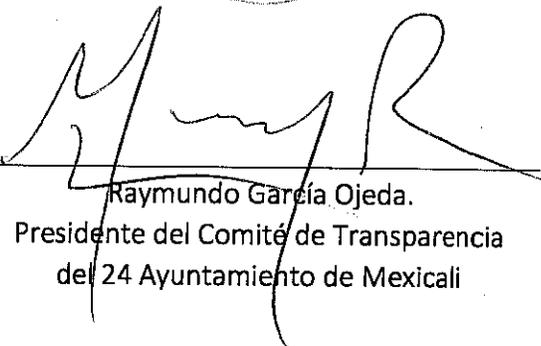
APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

Ayuntamiento de Mexicali.

CUARTO. - En relación al Quinto Punto del Orden del día, se aprueba la Resolución de Consulta Directa de Información, en relación al recurso de revisión REV/616/2020 relativo a la solicitud de información 000826620 Oficio recibido en la Unidad Coordinadora de Transparencia, el día 04 de marzo de 2022, mediante número DAU/JUR/094/2022, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

QUINTO. - En relación al Quinto Punto del Orden del día, se aprueba la Resolución de Declaración de Inexistencia de Información, en relación al recurso de revisión REV/051/2022, relativo a la solicitud de información 020058721000189. Oficio recibido en la Unidad Coordinadora de Transparencia, el día 07 de marzo de 2022, mediante número TES/JUR/1628/2022, por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.



Raymundo García Ojeda.
Presidente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

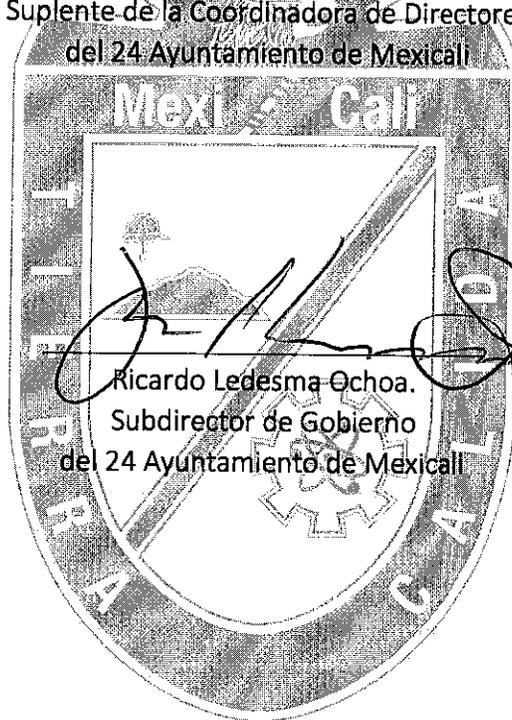


RESOLUCIÓN DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA

Claudia Garzon Aguilar

Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Ricardo Ledesma Ochoa.
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali